

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo, innecesarias molestias y sobresaltos,

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de Agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsímiles de billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—M. Rico Avello.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE LA GUERRA*Sección de organización y movilización.***Revista anual.****CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Con el fin de obviar las dificultades con que tropiezan los Centros de Movilización, al efectuar los trabajos de desglose de las relaciones de los individuos que han pasado la revista anual remitidas por las distintas autoridades tanto militares como civiles, este Ministerio ha resuelto que a los revistados se les agrupe en relaciones que han de enviar a los Centros de Movilización respectivos, en la siguiente forma:

1.º Para los individuos en situación de disponibilidad, las relaciones se extenderán y remitirán separadamente por regimientos, batallones, grupos, Comandancias o Unidades, a que pertenezcan los revistados, ordenándolos, dentro de cada relación, por reemplazos, siguiendo el orden de antiguo a moderno.

2.º Para los que se hallaren en situación de reserva, se remitirán las relaciones separadamente por Centros de Movilización con arreglo a su residencia legal, que figuren en su documentación militar, consignándose sólo el Arma o Cuerpo, sin indicar Unidad de procedencia, a excepción de los pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros, que se agruparán en relaciones separadas los que hayan servido en Aeronáutica y Ferrocarriles. En todas estas relaciones se se-

guirá también el orden de los reemplazos, de antiguo a moderno.

Para formalizar las relaciones mencionadas, se tendrá en cuenta que: a) La situación de disponibilidad del servicio activo comprende desde que el individuo causa baja en el servicio activo, hasta el sexto año, a contar de la fecha de su incorporación a filas. b) La de reserva, desde que termina la anterior situación hasta el décimo-octavo año, a contar desde el del reemplazo. c) No han de pasar la revista anual los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la correspondiente al año de su alistamiento. d) Los reclutas en Caja que disfrutan prórroga, o aptos sólo para servicios auxiliares, tampoco las pasarán, hasta que cese la obligación que tienen de comparecer ante las Juntas de Clasificación para confirmar su situación. e) Para los individuos sujetos al servicio militar, residentes en el extranjero, es indispensable se consigne por las autoridades consulares en los certificados de revistas, la residencia actual, la última legal que tuvieron en España y figure en sus cartillas militares o pases, el regimiento, batallón, grupo, Comandancia, etc., en que sirvieron los individuos que se encuentren en situación de disponibilidad, o la Caja de recluta de que proceden los que hayan sido exceptuados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.—Martínez Barrio.—Señor....

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Trabazos para dar tres batidas a los lobos que han invadido aquel término municipal, causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 11 de Diciembre de 19133.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Zafara, sección única, local Escuela mixta.

Cazurra, sección única, local Escuela mixta, sito en la calle de Peleas, número 3.

Guarrate, sección única, local Escuela de niños.

Villabuena del Puente.—Distrito Norte, sección única, local Escuela de niños, sito en la planta baja de la Casa Consistorial.

Idem.—Distrito Sur, sección única, local Escuela de niños, sito en el punto denominado Potro.

Villalpando.—1.ª sección titulada Casas Consistoriales, local Escuela de niñas, quelinda con la calle del Olivo.

Idem.—2.ª sección del mismo distrito, local la Escuela de niñas que linda con la anterior.

Idem.—1.ª sección titulada Escuelas, 2.º distrito, local la Escuela de niños que linda con la carretera de Rioseco.

Idem.—2.ª sección del mismo distrito, local la Escuela de niños que linda con la anterior.

Inspección provincial de Trabajo**CIRCULAR**

Al objeto de coadyuvar al mejor desempeño del cometido de esta Inspección de Trabajo, en virtud de lo preceptuado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de Delegaciones provinciales del Trabajo, los señores Alcaldes de la provincia, a excepción del de la capital, remitirán a esta Inspección, en el plazo máximo de quince días, relación de las industrias, comercio y explotaciones de todas las clases establecidas en su término, figuren o no en el alta de contribución, comprendido talleres de modistas, peluquerías, fondas u hoteles, oficinas, salas de espectáculos, servicios y centros de trabajo industrial o mercantil del Estado, la provincia o el Municipio, establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajos para la venta con fines económicos, minas y vías férreas, etcétera, etc., indicando en todos los casos el nombre del patrono o de la entidad patronal y la situación de aquellos Centros de trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Zamora 8 de Diciembre de 1933.—El Inspector provincial de Trabajo, Jesús María Mateos Raposo, R-4303

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero**JEFATURA DE AGUAS****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de 21 litros por segundo de agua derivada del río Pisuerga para riego en término de Valladolid, siendo peticionario D. Manuel Martín Alvarez y estando suscrito el proyecto por el Ingeniero de Caminos D. Angel Coca, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto; para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Aguas, Muro, 5, Valladolid.

Nota-extracto para la información.

Comprende este proyecto las obras de captación, elevación y red de acequias necesarias para la transformación en cultivo de regadío de la finca de Peña Castillo, de una superficie aproximada de 20 hectáreas.

Las obras de captación consisten en una alcahofa, retirada del cauce del río Pisuerga con cota inferior al nivel del estiaje; debajo de la casa de máquinas se construirá un pozo visitable. La comunicación de este pozo con el cauce del río se hace por medio de una galería de 0'70 m. de ancho.

La casa de máquinas para la elevación se emplaza sobre el pozo, y en ella se instalará un grupo elevador de una capacidad de 21 litros por segundo, siendo la altura de elevación de 13'40 m.

La tubería de impulsión se proyecta de urallita y lleva el agua al depósito regulador.

El depósito regulador tiene una capacidad de 126 m³ y se proyecta de planta rectangular de 15'00 m. por 7'00 m., con un calado de agua de 1'20 m.

Una compuerta de 0'20 por 0'25 m. constituye el vano de toma que deriva el agua por tubería al partididor principal que arrancan las tres acequias que se proyectan.

Las acequias número 2 y 3 tienen en toda su longitud una capacidad de 14 litros por segundo, y la número 1 tiene en un primer tramo una capacidad de 27 litros por segundo y en el resto de 14 litros por segundo.

Como obras accesorias se proyectan siete sifones para el cruce de las acequias con los caminos.

Zamora y Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martín. R—3462

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

INDUSTRIAL

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado imponer a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Cabañas de Sayago, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Cubillos, Figueruela de arriba, Fuentelapeña, Losacino, Mogatar, Muelas del Pan, El Perdígón, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Quintanilla del Monte, Tardobispo, Vidayanes, Villalonso, Villanueva del Campo, y Villardefallaves, la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido la matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1934, no obstante las Circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES fechas 9 de Octubre y 17 de Noviembre últimos.

Dicha multa deberán hacerla efectiva en el plazo de quince días y en el mismo plazo pueden solicitar la condenación del Tribunal económico administrativo de esta provincia.

Asimismo se les previene que si el día 15 del actual no se han recibido las matrículas de referencia, se procederá al nombramiento de Comisionados para que se personen en los Ayuntamientos a confeccionar o recoger dichos documentos.

Zamora 7 de Diciembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz R—4273

Patente Nacional

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha acordado la imposición a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan de la multa de 17'50 pesetas, por no haber remitido a la Administración de Rentas públicas los padrones o certificaciones negativas en su caso, mandados formar por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre último y cuyo plazo de remisión terminó en 15 de Noviembre próximo pasado, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento orgánico de la administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y Estatuto municipal vigente.

Alcubilla de Nogales, Algodre, Andavías, Arcenillas, Argañín, Arquillos, Benegiles, Bretó, Bretocino, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizo, Carbajales de Alba, Castrillo de la Guareña, Ceadea, Cereza de Aliste, Cubillos, Espadañado, Figueruela de arriba, Fonfria, Frieria de Valverde, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Gema, Hermisende, Hiniesta (La), Lubián, Malillos, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Milles de la Polvórosa, Mogatar, Moral de Sayago, Morales de Valverde, Moralina, Muelas del Pan, Otero de Centenos, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Peque, Perdígón (El), Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, Roales, Salce, Samir de los Caños, San Pedro de Ceque, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa María de la Vega, Santovenia, Sogo, Tagarabuena, Tardemez, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Vega de Tera, Vegalatrave, Videmala, Villadepera, Villalazán, Villalobos, Villalonso, Villamor de la Ladre, Villanueva de Azoague, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villaseco y Villaveza del Agua.

Con la misma fecha ha acordado asimismo la imposición de una multa de igual cuantía a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos siguientes que no han devuelto rectificadas los padrones que a tal efecto se les remitieron: Bermillo de Sayago, Fermoselle, Luelmo, Robleda de Cervantes y Sitrama de Tera.

Dichas multas deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y contra las mismas cabe el recurso de condonación ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Se concede a los Ayuntamientos sancionados un nuevo plazo que terminará el día 15 de Diciembre en curso para cumplimiento del servicio, transcurrido el cual se impondrá una nueva multa, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 7 de Diciembre de 1933.—Celestino de la Hoz. R—4274

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Octubre último, acordó aprobar el Proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas cláusulas literalmente copiadas, son las siguientes:

Primera

El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Zamora un préstamo de *trescientas cincuenta mil pesetas*, que será destinado a la ejecución del proyecto de obras de conducción de aguas potables a los barrios de Pinilla, San Frontis, Cabañales y parte de los Barrios Bajos, expropiaciones, adquisiciones y gastos necesarios para ello, y a satisfacer al Estado las aportaciones que al Ayuntamiento puedan corresponder por la construcción de un edificio destinado a Normal del Magisterio Primario y tres Grupos Escolares, según las consignaciones del presupuesto extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres y sancionado por la Delegación de Hacienda de la provincia en veintitres de Mayo siguiente.

Segunda

En el día de hoy el Banco de Crédito Local de España abona en cuenta corriente al Ayuntamiento de Zamora la cantidad importe del préstamo. El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor de la Corporación prestataria, igual al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Consejo Superior Bancario para las cuentas corrientes a la vista, cuyo interés es actualmente y hasta tanto no se modifique por aquel organismo, del dos por ciento, y podrá disponer del mencionado saldo en la siguiente forma: a) de las cantidades para obras, adquisiciones, expropiaciones y gastos mediante certificaciones de obras que expida al Director técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas

reglamentariamente y los justificantes de tales adquisiciones, expropiaciones y gastos, b) de la cantidad para aportación al Estado para construcción de la Escuela Normal del Magisterio Primario y tres grupos escolares, mediante la justificación de tener que hacer efectiva la totalidad o parte de la aportación a que se refiere la cláusula anterior. El ingreso de esta aportación lo realizará directamente el Banco de la Caja general de Depósitos.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de los Estatutos del Banco y con las condiciones y modalidades resultantes de la última emisión de «Cédulas de Crédito Local», el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cinco cincuenta por ciento anual, más noventa céntimos por ciento anuales representativos de la prorrotta de premios que se adjudican semestralmente a los Tenedores de Cédulas de Crédito Local, más la comisión anual de cincuenta céntimos por ciento, lo que representa, en junto, un interés del seis noventa por ciento anual.

Con arreglo a lo previsto en el párrafo último del artículo citado, en concepto de prorrotta de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local (quebranto de emisión e impuestos que devenga), el Ayuntamiento satisfará de una vez un once cincuenta por 100 que se deducirá del importe del préstamo.

El Ayuntamiento para formalizar el pago de dicha prorrotta, así como de los derechos y gastos previstos en las cláusulas Decimaquinta y Decimoctava, habilitará en el presupuesto extraordinario, o en su defecto en el ordinario, el correspondiente crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo once del Reglamento de Hacienda municipal.

Cuarta

El reintegro del préstamo, sus intereses, comisión y de cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco, se verificará en el plazo de veinticinco años, a contar desde hoy, mediante anualidades iguales de veintinueve mil setecientas sesenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, sin deducción alguna, cuyo pago se realizará por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre en el domicilio del Banco, contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de anualidad de que se trate.

Quinta

Si el Ayuntamiento incurre en demora que no deberá exceder de quince días en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés suplementario correspondiente.

Transcurrido aquel plazo, el Banco tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y tesorería del recurso enumerado en la cláusula Octava, y, si hubiere lugar, de los previstos en las Novena y Décima, salvo en casos excepcionales cuya apreciación como tales se reserva el Banco en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula Decimatercera.

No obstante lo anterior, la falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el periodo de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que libre el Ayuntamiento con cargo a la cuenta corriente, según lo establecido en la cláusula Segunda, hasta que el Ayuntamiento se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta

El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuenta adeuda al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio se satisfará con cargo al Capítulo primero, artículo 3.º, Partida segunda del vigente presupuesto de gastos.

Séptima

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a las suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltasen menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipa.

Octava

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Zamora por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente la imposición sobre carnes, procediéndose en cuanto a este recurso afectado especialmente y a los que pudiesen afectarse, en la forma que se prevee en la cláusula undécima.

Novena

En caso de insuficiencia a juicio del Banco del importe de la garantía especial enumerada en la cláusula anterior, automáticamente quedará ampliada y en su caso sustituida, con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la mensualidad y un diez por ciento más.

Décima

El Ayuntamiento de Zamora mientras esté en vigor el contrato mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos treinta y dos, por lo que respecta al recurso enumerado en la cláusula octava que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlo por otro u otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimido o rebajado por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima

El Ayuntamiento de Zamora reservará a título de depósito el recurso especialmente afecto al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, anunciado en la cláusula octava, así como los previstos en la novena y décima para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto o de tipos de percepción en la cuantía necesaria para cubrir las atenciones trimestral previstas en la cláusula cuarta y a dicho objeto cuidará de que el Depositario de Fondos de la Corporación los mantenga diferentes y separados de los que integran el erario municipal hasta cancelar completamente la deuda asegurada y con tal carácter de depósito figurarán en los libros oficiales hasta su remisión mensual al Banco. Dichos recursos, en la cuantía antes prevista, no podrán ser ampliados a finalidad distinta, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1932. Así mismo se obliga el Ayuntamiento a cumplir con estos recursos lo preceptuado en el artículo 543 del Estatuto municipal. El Ayuntamiento en ejecución de lo convenido en el primer párrafo de esta cláusula dispondrá que el Depositario municipal ingrese a partir de esta fecha, en las Cajas del Banco, el día 5 de cada mes, las cantidades recaudadas en el mes anterior por el concepto, o en su caso, conceptos afectados hasta cubrir el importe de la cuarta parte de la anualidad concertada. Dicho ingreso se abonará en una cuenta corriente especial de «anticipos» que devengará el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario para las cuentas a la vista y en cuya cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en las fechas de su vencimiento.

Duodécima

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo sobre todas o cualquiera de las garantías, cuanto se le adeude, pudiendo dirigirse, indistinta, simultánea,

separada o sucesivamente contra las mismas. En dicho caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

Décimatercera

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido por los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real orden de 14 de Enero de 1930.

Décimacuarta

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiera que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma distinta de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato con perjuicio del Ayuntamiento, siendo además a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula Séptima.

Décimaquinta

En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expedientes, inversión del préstamo y redacción de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco en un uno por ciento del importe del préstamo, o sean pesetas tres mil quinientas, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco del Reglamento del mismo, aprobado por Real decreto de 9 de Agosto de 1926.

Décimasexta

Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los fondos municipales, con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que haya producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los recursos más importantes.

Decimaséptima

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco, todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de éste contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figurarán en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o por haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Décimaoctava

Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos de toda clase que graven el presente contrato de préstamo, así como las contribuciones, impuestos y exacciones de toda clase, presentes y futuras que graven o puedan gravar los intereses y amortización del préstamo y todo pago que se efectúe al Banco a consecuencia de las estipulaciones de este contrato, aunque las exacciones en cuestión correspondiera satisfacerlas al Banco, pues éste ha de recibir en todos los casos íntegramente las cantidades líquidas que se fijan en las esti-

pulaciones del cuadro de amortización y demás cláusulas de este contrato. Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimanovena

Se hace constar que este contrato se formalizará por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Vigésima

Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Vigésimaprimerá

En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el 10 del Real decreto ley de 22 de Mayo de 1925.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos de la notificación, con objeto de que si alguien se estima perjudicado por el acuerdo, pueda reclamar dentro del plazo de ocho días hábiles y durante las horas de once a trece, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría municipal, a los efectos prevenidos en el artículo 255 del Estatuto municipal.

Zamora 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Cruz López.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1934 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pino del Oro

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Morales de Rey, Brime de Sog, Cañizo, Monfarracinos, Almeida, Piñuel, Fadón, Sobradillo de Palomares.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Muelas del Pan, el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales del segundo semestre del año actual, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Monfarracinos, año de 1934, la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas; la del degüello de reses en el Matadero; la del recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial y la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo el padrón de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 5 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-4255

Relación que se cita

Piedrahita de Castro, Tardobispo y Torres del Carrizal.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes para las necesidades del mes de Febrero próximo.

Para la plaza de Valladolid: harina de primera, 270 quintales métricos; harina de 2.ª, 378 quintales métricos; cebada, 2.032 quintales métricos; habas, 159 quintales métricos; paja para pienso (suelta, 2.423 quintales métricos; empacada, 808 quintales métricos); sal, 16 quintales métricos; leña para hornos, 484 quintales métricos; cabón vegetal, 64 quintales métricos.

Para la plaza de Segovia: 11.700 raciones de cebada, 10.000 raciones de paja, 21 quintales métricos de carbón vegetal, 80 litros de petróleo.

Para la plaza de Salamanca: 6.100 raciones de cebada, 6.100 raciones de paja, 27 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Plasencia: 2.300 raciones de cebada, 2.300 raciones de paja, 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Cáceres: 3.800 raciones de cebada, 3.800 raciones de paja, 10 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Zamora: 3.800 raciones de cebada, 3.800 raciones de paja, 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Medina del Campo: 330 raciones de cebada, 330 raciones de paja, 9 quintales métricos de carbón vegetal.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez treinta horas del día 30 del actual. Asistirán personalmente o sus poderdantes a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta plaza y han sido publicados en los Diarios Oficiales núm. 230 de 1932 y núm. 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la vigente Ley industrial.

Muestras.—Se entregarán en el Parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso, con el certificado de análisis; las demás hasta el día anterior al del concurso y todas ellas en las horas fijadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid 6 de Diciembre de 1933.—De orden del Presidente, el Capitán Secretario, Eduardo Casañé. R-4270

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de... , número... , enterado del anuncio publicado en el....., para la adquisición o contratación de artículos con destino al... y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal. En la ciudad de Zamora a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, como demandante D. Claudio González García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de El Pego, y de la otra, como demandado, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación del actor contra la cuota que fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos por la Junta del pueblo de El Pego.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por D. Claudio González García, debemos declarar y declaramos que confirmamos el acuerdo contra el que se recurre y, por tanto, válido el repartimiento de utilidades confeccionado para mil novecientos treinta y dos por el Ayuntamiento de El Pego, por lo que afecta a estimación y cuotas impuestas al recurrente, las cuales declaramos firmes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con devolución del expediente administrativo a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel Vicente Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-4227

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—En la ciudad de Zamora a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, entre partes, de la una, como demandante, D. Julián Palacios y su esposa D.ª María Rodríguez Prieto, mayores de edad, labradores y vecinos de Bretó de la Ribera y como demandado la Administración general del Estado, representado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdos del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera, de once de Octubre de mil novecientos treinta y dos y quince de Enero de mil novecientos treinta y tres, dando que se derribara una pared que se dice construida en la vía pública, en el camino del Río.—Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de incompetencia propuesta por el Sr. Fiscal, por razón de la materia, dejando de resolver el fondo del asunto y en libertad a los recurrentes para ejercitar las acciones o derechos de que se crean asistidos ante quien corresponda, sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-3823

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal. En la ciudad de Zamora a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial entre partes, como demandante D. Francisco Aparicio Iglesias, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de Villalube en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de diez de Marzo último, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo de su cargo de Secretario.

Fallamos: Que desestimando la excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el Sr. Fiscal, y a su vez la demanda formulada por D. Francisco Aparicio Iglesias, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Villalube en sesión celebrada con fecha diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres, por virtud del cual se decretó la suspensión de empleo y sueldo por el plazo de treinta días del recurrente en su cargo de Secretario de mencionada Corporación, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-3610

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal. En la ciudad de Zamora a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Bienvenido Santos Zarza, mayor de edad y vecino de Mayalde, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado y en su representación el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o confirmación del acuerdo de veintiseis de Marzo del año actual, adoptado por el Ayuntamiento de Mayalde, por el que fué destituido del cargo de Guarda interino el hoy actor señor Santos.

Fallamos: Que desestimando la excepción de efecto legal en el modo de proponer la demanda que, como perentoria, ha sido alegada por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos válido y subsistente con todos sus efectos jurídicos el acuerdo de veintiseis de Marzo del actual año, adoptado por el Ayuntamiento de Mayalde, por el cual fué destituido del cargo de Guarda interino de dicho Ayuntamiento don Bienvenido Santos Zarza, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-3677

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En poder del vecino de Losacio, Manuel Rodríguez, se halla un perro que apareció en aquél término el día 25 de Noviembre, cuyas señas son: color café, con pintas blancas, oreja larga; la persona que se crea su dueño puede pasar a recogerlo y pagar los gastos ocasionados.